



## Resolución de Superintendencia

N° 869 -2016-SUCAMEC

Lima, 06 DIC 2016

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600456784 de fecha 01 de diciembre de 2016, presentada por el señor Víctor Andrés Fribourg Montes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, el señor Víctor Andrés Fribourg Montes (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado su expediente N° 201600338199 de fecha 20 de setiembre de 2016, sobre emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, acogiéndose al procedimiento simplificado establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; siendo que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido con lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03381-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de diciembre de 2016, la GAMAC informó que el expediente N° 201600338199 fue observado mediante Oficio N° 25272-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de diciembre de 2016, precisando que lo anteriormente expuesto fue comunicado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del Portal Web Institucional de la SUCAMEC;

Que, se advierte que la GAMAC con fecha 01 de diciembre de 2016 observó el expediente N° 201600338199, transgrediendo los plazos establecidos legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida; en tal sentido, correspondería declarar fundada la queja por defecto de tramitación;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba



el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación registrada con 201600456784 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600338199 de fecha 20 de setiembre de 2016 de fecha 20 de setiembre de 2016, presentada por el señor Víctor Andrés Fribourg Montes.

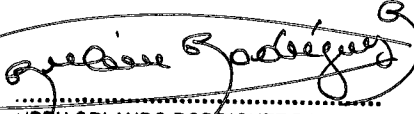
**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y al interesado, para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Vº Bº  
F. D. 17 - C